

da
C, en 21 de Agosto, al 1789 = Toros a muerte



En 17 de Noviembre de 1785 se comunicó circularmente á los Tribunales, Corregidores, y Justicias del Reyno la Real Pragmática de 9 del mismo, por la que se prohíbe entre otras cosas las Fiestas de Toros de muerte en todos los Pueblos del Reyno, con encargo de que cuidasen de su puntual y debido cumplimiento, así en el de su residencia como en los demas de su respectivo distrito y jurisdiccion.

Esta sábia providencia dirigida al loable fin de evitar los daños y perjuicios que experimentaba el estado en general con semejantes Fiestas de Toros, no ha tenido la puntual y debida observancia que corresponde y desea S.M, pues han llegado á su Real noticia que se ha contravenido á ella en varios Pueblos, celebrandose Fiestas de Toros y matandose muchos en funciones de Novillos contra su Real voluntad; y habiendose preguntado de su Real orden á las Justicias de varios Pueblos con qué autoridad ó en virtud de qué licencia se habian tenido, manifestaron entre otros particulares haberse fundado para ello en ignorar la citada Pragmática, á causa de no haberseles comunicado ésta, con cuyo motivo mandó S.M. al Consejo en Real orden de 30 de Septiembre de 1787, que por medio de Cartas, ó en la forma que estime mas conveniente, hiciese circular la referida Pragmática á todos los Pueblos del Reyno reencargando su debido cumplimiento á los Tribunales, Corregidores, y Alcaldes Mayores, y estando muy á la vista de ello el mismo Consejo.

